



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ.
SANTIAGO MERA LUGO.
EILYN LUGO QUIÑONEZ.

DEMANDADOS: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
HDI SEGUROS S.A.
CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2023-00083-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ, SANTIAGO MERA LUGO (menor) y EILYN LUGO QUIÑONEZ (menor), en contra de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., HDI SEGUROS S.A. y CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Antes de entrar a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, preste la parte actora caución por la suma de \$ 142.409.790 Mcte, conforme lo dispone el numeral 2º del Art. 590 del Código General del Proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a fin de garantizar los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e873d7c44a068bb9aaf5d438623d2e2804e760a73042c9b24bc0639b02e26e**

Documento generado en 17/05/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>